

en caso necesario; provisión de las bases, casetas o pedestales necesarios para la instalación; pago total de mano de obra y materiales requeridos para la instalación y señalización de cada aparato; armado, configuración y realización de pruebas de operación; alta en el sistema de monitoreo remoto y contratación de una línea telefónica con polaridad invertida.

III.- Supervisar diariamente el correcto desempeño electrónico, mecánico y de óptima operación de "EL EQUIPO" y publicar en Internet en una sección con acceso autorizado exclusivamente a "EL CLIENTE" los pormenores de la operación y el Estado de Cuenta de "EL CLIENTE". "LA ADMINISTRADORA" se obliga a reportar a "EL CLIENTE" las fallas que se presenten. Si las fallas son originadas por la compañía telefónica, "LA ADMINISTRADORA" reportará y dará el seguimiento necesario para corregir el problema en el entendido de que "LA ADMINISTRADORA" no será responsable del origen de la falla y del tiempo que la compañía telefónica demore en corregirlo.

V.- Recolectar los ingresos obtenidos por cada uno de los teléfonos de "EL CLIENTE"; pagar lo correspondiente al servicio telefónico utilizado según la factura correspondiente de Axtel S.A. de C.V., Teléfonos de México S.A. de C.V. u otra compañía que en su caso elija "LA ADMINISTRADORA" que incluirá una renta fija por el uso de la línea de hasta (\$152.00) ciento cincuenta y dos pesos mensuales por cada aparato (costo promedio obtenido de promediar el costo de la renta fija de XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE") así como pagar el costo de cada llamada local realizada por el público que será de hasta (\$0.87) ochenta y siete centavos (costo promedio por llamada local obtenido de promediar el costo por llamada local de XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE"), pagar el costo de cada llamada local a teléfono celular realizada por el público que incluirá el costo de una llamada local que será de hasta (\$0.87) ochenta y siete centavos (costo promedio por llamada local obtenido de promediar el costo por llamada de los XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE") más el costo por minuto de llamada celular que será de hasta (\$1.80) Uno punto ochenta (costo promedio por minuto de llamada local a teléfono celular obtenido de promediar el costo por minuto de llamada local a teléfono celular de XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE"), pagar el costo de cada llamada de larga distancia nacional que incluirá el costo de una llamada local que será de hasta (\$0.87) ochenta y siete centavos (costo promedio por llamada local obtenido de promediar el costo por llamada de los XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE") más el costo por minuto de llamada de larga distancia nacional realizada por el público que será de hasta (\$0.90) Noventa centavos (costo promedio por minuto de llamada de larga distancia nacional obtenido de promediar el costo por minuto de llamada de larga distancia nacional de los XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE"), pagar el costo de cada llamada de larga distancia internacional (Estados Unidos y Canadá) que incluirá el costo de una llamada local que será de hasta (\$0.87) ochenta y siete centavos (costo promedio por llamada local obtenido de promediar el costo por llamada local de los XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE") más el costo por cada minuto de llamada de larga distancia internacional realizada por el público que será de hasta (\$1.20) Uno punto veinte pesos (costo promedio por minuto de llamada de larga distancia internacional obtenido de promediar el costo por minuto de llamada de larga distancia internacional de los XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE"), pagar el costo de cada llamada de larga distancia mundial (resto del mundo) que incluirá el costo de una llamada local que será de hasta (\$0.87) ochenta y siete centavos (costo promedio por llamada local obtenido de promediar el costo por llamada local de los XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE") más el costo por cada minuto de larga distancia mundial realizada por el público que será de hasta (\$10.00) diez pesos (costo promedio por minuto de llamada de larga distancia internacional obtenido de promediar el costo por minuto de llamada de larga distancia mundial de los XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE"), pagar la renta y/o los derechos de la ubicación física en la que se encuentren instalados los teléfonos públicos hasta por (\$75.00) setenta y cinco pesos mensuales (costo promedio obtenido de promediar el costo de los derechos de ubicación física de XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE"), pagar el servicio de recolección de monedas (\$200.00) doscientos pesos mensuales, monto que incluye todos los eventos de recolección realizados en un mes por cada aparato telefónico de "EL CLIENTE" así como el mantenimiento preventivo necesario, pagar los servicios de monitoreo remoto (\$34.00) treinta y cuatro pesos mensuales por cada aparato telefónico de "EL CLIENTE", pagar las llamadas realizadas para cada servicio de monitoreo, esto es, una llamada diaria a cada equipo de

"EL CLIENTE", con un costo de hasta (\$0.87) ochenta y siete centavos (costo promedio por llamada de monitoreo obtenido de promediar el costo por llamada de monitoreo de los XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE" y un total de llamadas igual al número de días de cada mes; pagar la energía eléctrica utilizada hasta (\$30.00) treinta pesos mensuales (costo promedio obtenido de promediar el costo de la energía eléctrica de XXXXXXXXXXXX teléfonos de "EL CLIENTE", por el usuario final desde cada teléfono, llevar a cabo el mantenimiento, limpieza y revisión general del funcionamiento del equipo pagar (\$70.00) setenta pesos mensuales por concepto de costo fijo para sustitución de piezas descompuestas en los teléfonos incluidos en el "FONDO PROMEDIO", mismo que incluye los gastos causados por la sustitución de todas las piezas descompuestas durante el mes, pagar la cuota de seguro mensual que protege a cada aparato telefónico contra robo, vandalismo o pérdida total por (\$60.00) sesenta pesos mensuales por cada aparato telefónico de "EL CLIENTE", pagar (\$20.00) pesos mensuales por concepto de costo fijo para pago del deducible exigido por la compañía de seguros en el caso de aquellos teléfonos incluidos en el "FONDO PROMEDIO" que fueran robados o considerados como pérdida total durante el mes, pagar los impuestos correspondientes a los ingresos obtenidos por las llamadas realizadas por el usuario final desde cada teléfono, llevar a cabo el mantenimiento, limpieza y revisión general del funcionamiento del equipo.

V.- "EL CLIENTE" instruye a "LA ADMINISTRADORA" a que sus XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXX) teléfonos sean incluidos dentro del "FONDO PROMEDIO" como corresponde a la modalidad de Inversión Teléfonos en Fondo que opera "LA ADMINISTRADORA". El "FONDO PROMEDIO" se integra de un grupo de teléfonos que consolida todos los ingresos y egresos diarios de todos los teléfonos integrantes del mismo. La utilidad diaria obtenida por los teléfonos de "EL CLIENTE" se calcula mediante la siguiente fórmula: A) suma de todos los ingresos diarios de todos los teléfonos participantes en el "FONDO PROMEDIO". B) Resta de todos los egresos diarios de todos los teléfonos participantes en el "FONDO PROMEDIO". C) División entre la cantidad de teléfonos participantes en el "FONDO PROMEDIO". D) Multiplicación por la cantidad de teléfonos que "EL CLIENTE" ingresó en el "FONDO PROMEDIO". E) Repetición del mismo cálculo durante todos los días del periodo y todos los meses de duración del presente contrato. Una vez obtenida la utilidad de "EL CLIENTE", correspondiente al XXXXXXXXXXXX POR CIENTO DE LAS UTILIDADES generadas, "LA ADMINISTRADORA" deberá enviar a "EL CLIENTE" un Estado de Cuenta mensual a la dirección designada por éste, que contenga la relación de todos los conceptos antes señalados y deberá emitir y entregar a "EL CLIENTE" un cheque a favor de "EL CLIENTE" por el monto de la utilidad mensual que le corresponda, o bien realizar el depósito de dicha cantidad en la cuenta proporcionada por "EL CLIENTE" para este fin y de acuerdo a la situación fiscal descrita en la cláusula DÉCIMO QUINTA del presente.

El Cliente podría, en caso de que así lo decidiera, adquirir más TELÉFONOS PÚBLICOS DE MONEDAS idénticos a los referidos en la cláusula Segunda del presente Contrato, o a los que al momento de llevarse a cabo la adquisición tenga disponibles el proveedor, al costo que La Administradora tenga vigente al momento de llevar a cabo la adquisición. El costo de los nuevos teléfonos de monedas descritos se denominará COSTO DE RECOMPRA La cantidad a destinar por parte de El Cliente deberá ser igual a un número entero de veces el COSTO DE RECOMPRA y será empleada en la adquisición de igual número de nuevos TELÉFONOS DE MONEDAS que serán propiedad de El Cliente y que serán sumados a los TELÉFONOS DE MONEDAS existentes. La operación descrita se denominará en adelante RECOMPRA.

Los nuevos TELÉFONOS DE MONEDAS propiedad del cliente adquiridos a través de RECOMPRA operarán bajo las condiciones que al momento de realizar la RECOMPRA estén estipuladas para dichos teléfonos por parte de La Administradora. Los teléfonos adquiridos bajo la modalidad de RECOMPRA deberán ser puestos en operación y añadidos al grupo de teléfonos de El Cliente en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a la fecha de RECOMPRA. La Administradora, se obliga frente a El Cliente a realizar la Administración y prestación de los servicios mencionados en la

presente cláusula para todos los teléfonos adquiridos a través de RECOMPRA precisamente durante un plazo de XXXXXXXXXXXX MESES y Quince días contados a partir de la fecha en la que aparezca depositada en la cuenta que al efecto La Administradora especifique la cantidad del costo de cada teléfono vigente al momento de su adquisición.

VI.- Para el cumplimiento de la prestación de los servicios anteriormente especificados, "LA ADMINISTRADORA" y "EL CLIENTE" se obligan también al cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

----- CUARTA. "LA ADMINISTRADORA", se obliga frente a "EL CLIENTE" a realizar la administración y prestación de los servicios mencionados en la cláusula anterior, precisamente durante un plazo de XXXXXXXXXXXX MESES y quince días, contados a partir de la fecha en la que aparezca depositada en la cuenta que al efecto "LA ADMINISTRADORA" especifique la cantidad denominada como PRECIO en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, el cual será prorrogable de conformidad con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO CUARTA del presente instrumento.

----- QUINTA. "LA ADMINISTRADORA", en virtud de que "EL EQUIPO" es propiedad del inversionista, se obliga frente a "EL CLIENTE" a informar detallada y oportunamente, por escrito o por correo electrónico, cualquier falla en "EL EQUIPO", o problema relacionado con la prestación de los servicios anteriormente mencionados.

----- SEXTA. Durante todo el plazo contratado, "LA ADMINISTRADORA" deberá cuidar y revisar con personal subordinado propio o contratado por su cuenta, el normal funcionamiento de "EL EQUIPO" y la reparación de fallas cuando éstas se presenten incluyendo el servicio de mantenimiento preventivo, la sustitución de piezas descompuestas como se describe en el apartado IV de la cláusula TERCERA y aquel mantenimiento correctivo que no implique contratación de personal externo.

----- SÉPTIMA. Para el caso de que "EL EQUIPO" llegue a sufrir un desperfecto o daño grave que no convenga a juicio de "LA ADMINISTRADORA", su reparación, u ocurra la pérdida por desperfecto grave, robo o vandalismo del mismo, "LA ADMINISTRADORA" procederá a reclamar el seguro del equipo ante la aseguradora que se encuentre cubriendo los riesgos. En caso de que la aseguradora exija el pago de algún deducible para la reposición del aparato, éste quedará cubierto por el cargo mensual descrito en el subapartado IV de la cláusula TERCERA referente al costo fijo para pago del deducible exigido por la compañía de seguros.

"LA ADMINISTRADORA" no será responsable de las interrupciones en la prestación de los servicios contratados, cuando éstas se deban al caso fortuito o fuerza mayor. Tampoco será responsable por interrupciones en dichos servicios debido a reparaciones mayores o a las modificaciones que para mejor servicio sean necesarias en "EL EQUIPO" y sus instalaciones, en este último caso de modificaciones, se obliga a dar aviso por escrito o mediante correo electrónico al "EL CLIENTE". En caso de que "EL EQUIPO" por cualquier causa dejara de estar en operación durante un plazo mayor a 4 días seguidos, "LA ADMINISTRADORA" hará uso de su Fondo Especial y abonará en el estado de cuenta de "EL CLIENTE" el equivalente a la utilidad histórica promedio que le corresponda a "EL CLIENTE" por cada día que el aparato telefónico se haya encontrado sin funcionamiento, máximo de \$50.00 (Cincuenta pesos) diarios por cada aparato telefónico.

En caso de que alguno o algunos de los teléfonos propiedad de "EL CLIENTE" llegara a recibir un promedio diario por un periodo de un mes de 7 o menos de 7 llamadas durante tres meses consecutivos, "LA ADMINISTRADORA" reubicará el o los teléfonos propiedad de "EL CLIENTE" sin costo alguno para el mismo.

----- OCTAVA. "LA ADMINISTRADORA" se obliga a recolectar al menos de forma mensual los ingresos obtenidos por el uso de "EL EQUIPO", y a pagar el servicio telefónico utilizado, así como

los impuestos respectivos, los gastos por mantenimiento y reparación de desperfectos en su caso, y a elaborar un Estado de Cuenta en el que detalle estos conceptos y deberá emitir y entregar a "EL CLIENTE" un cheque a favor de "EL CLIENTE" para abono en cuenta del beneficiario, por el monto de la utilidad mensual que le corresponda, o bien realizar el depósito de dicha cantidad en la cuenta proporcionada por EL CLIENTE para este fin, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada periodo.

----- NOVENA. En el remoto supuesto de que en un periodo de UN MES, no se obtenga ninguna utilidad por la utilización de "EL EQUIPO", "LA ADMINISTRADORA" no estará obligada a realizar ningún pago a "EL CLIENTE" por la utilización del mismo equipo, debiendo detallar dichas circunstancias en el Estado de Cuenta.

----- DÉCIMA. "LA ADMINISTRADORA" se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información general o particular que constituya la base de datos de "EL CLIENTE" así como su inversión realizada y a no publicarla ni transmitirla sin consentimiento previo y por escrito, excepto cuando se trate de alguna solicitud de información hecha por alguna autoridad judicial que funde y motive la causa legal del procedimiento.

----- DÉCIMO PRIMERA. "LA ADMINISTRADORA" se obliga a contratar a todos los empleados que necesite para el cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato, los cuales serán seleccionados directamente por "LA ADMINISTRADORA" a su nombre y cuenta, por lo que será directamente la responsable de cualquier relación laboral existente entre ellos, por lo que en ningún caso será responsabilidad de "EL CLIENTE" ninguna obligación laboral relacionada con los empleados de "LA ADMINISTRADORA" para el cumplimiento del contrato.

----- DÉCIMO SEGUNDA. "EL CLIENTE" por la firma del presente contrato acepta los términos y condiciones de la prestación del servicio de "LA ADMINISTRADORA".

----- DÉCIMO TERCERA. "EL CLIENTE" autoriza en el presente acto a "LA ADMINISTRADORA" a que encuentre formas de explotación adicionales de "EL EQUIPO" que sin afectar la operación normal del mismo, le provea a "LA ADMINISTRADORA" recursos destinados al Fondo Especial para cubrir eventualidades en el comportamiento del negocio, así como una cobertura para la eventual salida de "EL CLIENTE". La explotación adicional de "EL EQUIPO" será por exclusiva responsabilidad de "LA ADMINISTRADORA", con personal propio y sin que en ningún caso quede obligado "EL CLIENTE" por ninguna causa.

----- DÉCIMO CUARTA. "EL CLIENTE", en el momento de vencimiento del presente contrato, de conformidad con el plazo contratado en la cláusula CUARTA, tendrá las siguientes opciones en cuanto a su inversión efectuada en "EL EQUIPO":

I.- Podrá optar por prorrogar el contrato de prestación de servicios por un plazo mayor o igual al contratado siempre y cuando "LA ADMINISTRADORA" lo acepte.

II.- Podrá solicitar a "LA ADMINISTRADORA" la devolución del 100% del monto inicial pagado por "EL CLIENTE" especificado en la cláusula segunda de este contrato. En este caso "LA ADMINISTRADORA" se obliga a realizar la devolución íntegra del monto pagado por "EL CLIENTE" a más tardar 30 días naturales después de que "EL CLIENTE" haya solicitado su reembolso. "EL CLIENTE" deberá devolver a "LA ADMINISTRADORA" la factura original del equipo expedida por "LA ADMINISTRADORA" o emitir una nueva factura que acredite la venta del equipo de "EL CLIENTE" a "LA ADMINISTRADORA".

En caso de que antes de 15 días hábiles previos a la fecha de vencimiento del presente Contrato o de los posibles convenios de modificación que se le realicen "EL CLIENTE" no solicitara por escrito la citada devolución del capital, "LA ADMINISTRADORA" dará por entendido que "EL CLIENTE" está de acuerdo en que el plazo de inversión sea renovado por

un periodo igual al estipulado en la cláusula CUARTA del presente y que se contará precisamente a partir de la fecha de vencimiento del mismo.

----- DÉCIMO QUINTA. SITUACIÓN FISCAL. "LA ADMINISTRADORA" en este acto se obliga a pagar por cuenta de "EL CLIENTE", de conformidad con lo que dispongan las leyes fiscales vigentes, todos los impuestos que se causen por las utilidades derivadas de los actos especificados en el presente contrato, liberando y pagando por el "EL CLIENTE" dichos impuestos, liberándolo de cualquier responsabilidad fiscal por los impuestos causados.

---- DÉCIMO SEXTA. "PENNA CONVENCIONAL". En el evento de que alguna de las Partes: i) incumpla parcial o totalmente con una o más de las obligaciones asumidas a su cargo conforme el Contrato; ii) falsee la información contenida en sus declaraciones, se obliga a pagar la pena convencional establecida mas adelante a favor de la parte afectada, según lo señalado en el Contrato. La penalidad prevista se aplicará sin perjuicio de la obligación de la parte que incumple de cumplir en forma inmediata con las obligaciones que haya incumplido y sin perjuicio de las acciones que la parte afectada pueda llevar a cabo por virtud de tal incumplimiento(s); asimismo, la parte que incumple se obliga a cumplir debidamente o subsanar la obligación incumplida. Dicha pena convencional deberá ser cubierta dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del requerimiento que para tales efectos realice la parte afectada.

En caso de que la pena convencional deba ser cubierta por "LA ADMINISTRADORA", ésta se obliga a pagar por tal concepto el precio de los Equipos adquiridos por "EL CLIENTE" conforme el Contrato en Moneda Nacional, más el porcentaje (aplicable a dicho precio) equivalente a la diferencia que existe entre la cotización de los Certificados de Tesorería emitidos por el gobierno federal (CETES) y los Rendimientos que "EL CLIENTE" debió haber obtenido conforme el Contrato de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Se realizará el cálculo del rendimiento promedio por periodo entregado a "EL CLIENTE" desde el inicio de la vigencia del Contrato hasta el periodo en el que "LA ADMINISTRADORA" incurriera en el incumplimiento inclusive; b) se tomará como referencia la cotización promedio de los CETES durante la semana en la que se de el incumplimiento llevándose a cabo el cálculo del rendimiento promedio que, de acuerdo a esa cotización, hubiera tenido "EL CLIENTE" en caso de tener invertido su capital en dicho instrumento durante el lapso de tiempo descrito en el subapartado a) anterior; c) se obtendrá la diferencia entre el promedio de rendimiento por periodo obtenido a través de "LA ADMINISTRADORA" y lo que hubiera obtenido en la inversión referida en el subapartado b) anterior; d) se multiplicará dicha diferencia por el número de periodos que de acuerdo al Contrato quedaran pendientes a partir del incumplimiento de "LA ADMINISTRADORA". Con el resultado de dicha operación queda conformada la pena convencional a cargo de "LA ADMINISTRADORA".

En caso de que la pena convencional deba ser aplicada a "EL CLIENTE", éste expresamente acepta que el precio de los Equipos adquiridos conforme el Contrato, le sea devuelto hasta la terminación de la vigencia original del Contrato Original.

----- DÉCIMO SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN PARA AMBAS PARTES. "EL CLIENTE" podrá rescindir o dar por terminado anticipadamente el Contrato, en cualquier momento sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

I. Cuando "LA ADMINISTRADORA" incumpla con alguna de sus obligaciones establecidas en el Contrato; si el incumplimiento es respecto de obligaciones que no tengan un plazo establecido en el Contrato (para su cumplimiento), "LA ADMINISTRADORA" contará con un lapso de 31 (treinta y un) días naturales para subsanar dicho incumplimiento. Las obligaciones con un plazo específicamente señalado en el Contrato, no cuentan con un plazo adicional para su cumplimiento.

II. Que "LA ADMINISTRADORA" falsee la información contenida en las declaraciones incluidas en el presente.

Por su parte, "LA ADMINISTRADORA" podrá rescindir o dar por terminado anticipadamente el Contrato en cualquier momento sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

I. Si existen pruebas, indicios o presunción fundada ya sea al inicio de la Inversión o durante la vigencia del Contrato, de que los recursos aportados por "EL CLIENTE" conforme la Inversión, son de procedencia ilícita.

II. Que "EL CLIENTE" falsee la información contenida en las declaraciones incluidas en el presente, que la información que deba proporcionar en términos del Contrato sea falsa o en caso de cualquier incumplimiento de "EL CLIENTE" conforme el Contrato.

----- DÉCIMO OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES.

Anexos. Los anexos al presente constituyen parte integral del mismo para todos los efectos legales que corresponda. Se consideran anexos los documentos señalados como tales bajo dicho instrumento, así como cualquier otro aviso, notificación y comunicación remitida entre las Partes.

Cesión. "EL CLIENTE" no podrá ceder, transmitir o de alguna forma enajenar todo o parte de los Derechos y obligaciones contenidas en este instrumento sin el previo consentimiento por escrito de "LA ADMINISTRADORA".

Renuncia de Derechos. Ninguna deficiencia o demora de alguna de las Partes en el ejercicio de alguno de los derechos contenidos en el Presente, se entenderá como renuncia de los mismos, ni así su ejercicio individual o parcial precluirá el ejercicio de otros o futuros Derechos.

----- DÉCIMO NOVENA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian de forma expresa al fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera llegar a corresponderles.

---- VIGÉSIMA. "EL CLIENTE", por su propio derecho declara, bajo protesta de decir verdad, que el capital con el que realiza la inversión que se especifica en las cláusulas del presente instrumento tiene procedencia lícita.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO OBLIGACIONAL CONTRATADO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS XX DÍAS DEL MES DE XXXX DEL AÑO DOS MIL OCHO.- SE EXPIDE EL PRESENTE EN DOS TANTOS, UNO PARA CADA PARTE.

"EL CLIENTE"

SRA. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

"LA ADMINISTRADORA"

SR. LUIS LÓPEZ PANADERO